

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00332-00 C-2**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean las sociedades demandadas, **INGECOLS.A.** con NIT nro. 804.017.671-3 y **PAVIGAS S.A.S.** con NIT 804.003.244-0 en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA S.A.
- BBVA COLOMBIA.
- RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO FINANDINA S.A.
- BANCOMUNDO MUJER
- CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
- BANCO GNB SUDAMERIS.

Esta medida se limita a la suma de **\$40.660.800.**

Ofíciase a la entidad fiduciaria para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

SEGUNDO: Decretar embargo de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores que se encuentren a la orden de la sociedad **INGECOL S.A.** con NIT nro. 804.017.671-3 y **PAVIGAS S.A.S.** con NIT 804.003.244-0.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**